

PROCESO : INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD  
DEMANDANTE : LUIS ALBERTO SALAZAR HERNÁNDEZ  
DEMANDADO : NELLY SILVA BÁEZ  
RADICADO : 2016-00394  
ASUNTO : SENTENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
VILLAVICENCIO-META**

Villavicencio, veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

**SENTENCIA No. 047.**

**ASUNTO**

Procede el Juzgado a dictar sentencia anticipada en el presente proceso, al no existir oposición a las pretensiones de la demanda, y al no encontrarse pruebas pendientes por practicar dentro del presente asunto de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, que por medio de Defensor de Familia adelantó el señor LUIS ALBERTO SALAZAR HERNÁNDEZ, respecto del menor JEFERSON ANDRÉS SILVA BÁEZ representado legalmente por su señora madre NELLY SILVA BÁEZ.

**ANTECEDENTES:**

El señor LUIS ALBERTO SALAZAR HERNÁNDEZ manifiesta que sostenía una amistad con la señora NELLY SILVA BÁEZ, convirtiéndose al poco tiempo en una relación sentimental de convivencia, la cual duró aproximadamente dos años. Luego se separaron, sin embargo la señora Nelly Silva iba a su apartamento dos o tres días a la semana, manifestándole a los tres meses que se encontraba embarazada, por lo que se mantuvo la relación pero viviendo en residencias separadas, apoyándola en todos los controles médicos hasta el nacimiento del menor.

Una vez nacido el niño JEFERSON ANDRÉS SILVA BÁEZ la señora NELLY SILVA BÁEZ vivió durante 20 días en su apartamento, y posteriormente se trasladó a la vivienda de su señora madre, sin embargo el señor Luis Alberto Salazar siguió visitándola y suministrando lo que necesitaba el menor, sin que a la fecha la señora Nelly haya permitido que el padre reconozca el bebe.

El demandante elevó las siguientes **PRETENSIONES:**

PROCESO : INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD  
DEMANDANTE : LUIS ALBERTO SALAZAR HERNÁNDEZ  
DEMANDADO : NELLY SILVA BÁEZ  
RADICADO : 2016-00394  
ASUNTO : SENTENCIA

Que mediante sentencia se declare que el menor JEFERSON ANDRÉS SILVA BÁEZ nacido el 25 de febrero del 2016 en Villavicencio – Meta, es hijo extramatrimonial del señor LUIS ALBERTO SALAZAR HERNÁNDEZ. Que en la misma sentencia se ordene oficiar al Notario Segundo del Círculo de Villavicencio, para que al margen del registro civil de nacimiento del menor JEFERSON ANDRÉS SILVA BÁEZ se realice la anotación de ser hijo extramatrimonial del demandante.

Que en virtud de lo anterior se condene al demandante LUIS ALBERTO SALAZAR HERNÁNDEZ a suministrar mensualmente como cuota alimentaria a favor del menor, la suma de \$150.000, y se ordene el incremento anual en el mismo porcentaje en que el Gobierno Nacional incremente el salario mínimo legal. Que las mesadas alimentarias se consignen en la cuenta de depósitos judiciales de la cuenta del Juzgado, y a nombre de la demandante.

#### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

Los presupuestos procesales en este proceso se han cumplido a cabalidad; esto es competencia, demanda en forma, capacidad para ser parte y representación. Además, no se advierte causal de nulidad que invalide lo actuado.

Se procede a determinar la cuestión fáctica alegada por la parte demandante, conforme a las pruebas para determinar si las pretensiones deben prosperar o no.

Como hecho principal en el que se sustentan las pretensiones de la demanda se afirma que el menor JEFERSON ANDRÉS SILVA BÁEZ es hijo extramatrimonial de LUIS ALBERTO SALAZAR HERNÁNDEZ.

El artículo 1° de la Ley 721 de 2001, por medio del cual modifica el Art.7° de la Ley 75 de 1968, dice:

*"En todos los procesos para establecer paternidad o maternidad, el juez, de oficio, ordenará la práctica de los exámenes que científicamente determinen índice de probabilidad superior al 99.9%".*

La Corte Suprema de Justicia ha dicho:

*"El dictamen pericial hoy no solo permite excluir sino incluir con grado cercano a la certeza absoluta a quien es demandado como padre presunto. De la prueba crítica, en la que el razonamiento legislativo para inferir la paternidad y autorizar a declararla judicialmente recorre varios caminos (el hecho conocido y probado – v.gr el trato especial de la pareja- el hecho inferido- las relaciones sexuales- y el segundo hecho inferido- la paternidad) se pasa hoy con ayuda de la ciencia a un prueba de los hechos, científica, cual es la de excluir a alguien como padre o la de incluirlo con grado de certeza prácticamente absoluta, mediante análisis y procedimientos técnicos avalados mundialmente y tomados en el estado presente como ciertos e indubitables. Se pasa hoy casi directamente al fin último de las presunciones legales que contempla la ley 75 de 1968; declarar la*

PROCESO : INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD  
DEMANDANTE : LUIS ALBERTO SALAZAR HERNÁNDEZ  
DEMANDADO : NELLY SILVA BÁEZ  
RADICADO : 2016-00394  
ASUNTO : SENTENCIA

*paternidad o desestimarla...*" Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, sentencia del 10 de marzo de 2000.

Siendo las anteriores las premisas normativas que se tendrán en cuenta a efectos de proferir la sentencia, de relieve resulta decantar los hechos probados dentro del presente asunto y así establecer la premisa fáctica del razonamiento que se construye. Para el efecto, pasará el Despacho a realizar el análisis crítico del acervo probatorio recaudado:

#### DOCUMENTALES:

1. Registro civil de nacimiento del menor JEFERSON ANDRÉS SILVA BÁEZ nacido el 25 de febrero de 2016 e inscrito en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio bajo el indicativo serial número 55431330 y NUIP 1122936548.

2. Prueba de ADN:

Al proceso se allegó el dictamen realizado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, dictamen de estudio genético de filiación y concluyó:

*"... **CONCLUSIÓN:** LUIS ALBERTO SALAZAR HERNÁNDEZ no se excluye como el padre biológico del (la) menor JEFERSON ANDRÉS. Probabilidad de paternidad: 99.999999%. Es 129.808.146,6913 veces más probable que LUIS ALBERTO SALAZAR HERNÁNDEZ sea el padre biológico del (la) menor JEFERSON ANDRÉS a que no lo sea."*

Debe por tanto el Despacho, en aplicación de las reglas de la sana crítica valorar el acervo probatorio, y la manifestación realizada por la parte demandada respecto a acogerse en su totalidad a cada uno de los hechos y pretensiones invocados por el demandante, manifestando que se atiene a los resultados que arroje la prueba de ADN.

Con la normativa expuesta, dada la contundencia de la prueba científica, sin que la misma haya sido objetada y dado que no existen elementos que generen dudas sobre su veracidad y certeza, la conclusión inequívoca es que el señor LUIS ALBERTO SALAZAR HERNÁNDEZ es el padre biológico del menor JEFERSON ANDRÉS, razón por la cual mediante este proveído así se le declarará.

Por lo anterior, como es apenas obvio, el nombre del menor cambiará a efectos de agregar el apellido paterno, razón por la cual en adelante el menor JEFERSON ANDRÉS se llamará JEFERSON ANDRÉS **SALAZAR** SILVA. Se ordenará oficiar para lo de su cargo a la correspondiente Notaría o Registraduría.

Respecto de la cuota de alimentos, se tendrá en cuenta la cuota ofrecida por el demandante en la demanda, por lo que se fija a favor del menor JEFERSON ANDRÉS la suma de \$150.000, los cuales serán consignados en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Despacho en el Banco Agrario de Colombia, por cuenta del presente proceso, los primeros cinco días de cada mes. Dicha cuota incrementará cada año

PROCESO : INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD  
DEMANDANTE : LUIS ALBERTO SALAZAR HERNÁNDEZ  
DEMANDADO : NELLY SILVA BÁEZ  
RADICADO : 2016-00394  
ASUNTO : SENTENCIA

conforme aumente el salario mínimo mensual legal vigente. Igualmente el demandante aportará el equivalente al 50% del valor de los gastos escolares y de los gastos de salud que no cubra el POS.

En cuanto a las visitas, el menor pasará un fin de semana cada quince días con el demandante, desde el día sábado a las 8:00 am hasta el día domingo o lunes festivo a las 5:00 pm, recogiénolo y dejándolo en el hogar de la señora madre NELLY SILVA BÁEZ. En cuanto a las fechas especiales como cumpleaños y fiestas decembrinas las mismas serán compartidas por los padres en un 50% del tiempo cada uno.

La custodia y cuidado personal del menor seguirá en cabeza de su progenitora señora NELLY SILVA BÁEZ y la patria potestad será ejercida por ambos padres.

Por cuanto la demandada no se opuso a la pretensión principal de la demanda, no habrá lugar a condena en costas.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR** que el menor JEFERSON ANDRÉS, hijo de la señora NELLY SILVA BÁEZ, es hijo extramatrimonial del señor LUIS ALBERTO SALAZAR HERNÁNDEZ.

**SEGUNDO. OFÍCIESE** a la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio, para que se sirva hacer las anotaciones del caso en el registro civil de nacimiento del menor JEFERSON ANDRÉS con indicativo serial No. 55431330 y NUIP 1122936548, como hijo del señor LUIS ALBERTO SALAZAR HERNÁNDEZ. En consecuencia el niño quedará inscrito como JEFERSON ANDRÉS **SALAZAR SILVA**.

**TERCERO.** Respecto de la cuota de alimentos, se fija a favor del menor JEFERSON ANDRÉS la suma de \$150.000, los cuales serán consignados en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Despacho en el Banco Agrario de Colombia, por cuenta del presente proceso, los primeros cinco días de cada mes. Dicha cuota incrementará cada año conforme aumente el salario mínimo mensual legal vigente. Igualmente el demandante aportara el equivalente al 50% del valor de los gastos escolares y de los gastos de salud que no cubra el POS.

En cuanto a las visitas, el menor pasará un fin de semana cada quince días con el demandante, desde el día sábado a las 8:00 am hasta el día domingo o lunes festivo a las 5:00 pm, recogiénolo y dejándolo en el hogar de la señora madre NELLY SILVA BÁEZ. En cuanto a las fechas especiales como cumpleaños y fiestas decembrinas las mismas serán compartidas por los padres en un 50% del tiempo cada uno.

PROCESO : INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD  
DEMANDANTE : LUIS ALBERTO SALAZAR HERNÁNDEZ  
DEMANDADO : NELLY SILVA BÁEZ  
RADICADO : 2016-00394  
ASUNTO : SENTENCIA

La custodia y cuidado personal del menor seguirá en cabeza de su progenitora señora NELLY SILVA BÁEZ, y la patria potestad será ejercida por ambos padres.

**CUARTO.** Sin condena en costas.

**NOTIFÍQUESE,**

  
  
**ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO**  
JUEZ

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó  
por ESTADO No. 23  
del 27 MAR 2017

  
**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

